



COMUNICADO DE PRENSA n.º 129/25

Luxemburgo, 26 de septiembre de 2025

Auto del Tribunal General en el asunto T-771/20 RENV | KS y KD / Consejo y otros

Misión Eulex Kosovo: el Tribunal General desestima el recurso de indemnización dirigido contra instituciones y un órgano de la Unión Europea

En 2008, la Unión Europea creó la Misión Civil por el Estado de Derecho Eulex Kosovo, a la que, entre otras tareas, se le encomendó investigar los delitos referentes a personas que habían desaparecido o sido asesinadas en Kosovo en 1999 en el contexto del conflicto que tuvo lugar en ese país. En 2009, la Unión creó el Grupo de Revisión en Materia de Derechos Humanos, encargado de examinar las denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por la Eulex Kosovo en el ejercicio de su mandato. Cuando dicho Grupo considera que se ha producido una violación de ese tipo, puede formular recomendaciones no vinculantes al objeto de que el jefe de la Misión adopte medidas correctoras.

A raíz de denuncias presentadas por KS y KD, parientes cercanos de personas desaparecidas o asesinadas, el Grupo de Revisión concluyó, en noviembre de 2015 y octubre de 2016, que se habían vulnerado diversos derechos fundamentales. En marzo de 2017, el Grupo archivó los expedientes, dejando no obstante constancia de que el jefe de la Eulex Kosovo solo había aplicado parcialmente sus recomendaciones.

KS y KD interpusieron entonces un recurso por responsabilidad extracontractual ante el Tribunal General contra el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). Desean obtener la reparación del perjuicio que consideran haber sufrido como consecuencia de diversos actos y omisiones relativos a las investigaciones realizadas por la Misión Eulex Kosovo respecto a la desaparición y el asesinato de miembros de sus familias.

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, ¹ el Tribunal General se declaró manifiestamente incompetente, al considerar que el recurso atañía a la política exterior y de seguridad común (PESC), ámbito en el que el juez de la Unión no es, en principio, competente.

El Tribunal de Justicia, que examinó un recurso de casación interpuesto por KS y KD, ² consideró que **los órganos jurisdiccionales de la Unión son competentes para declarar la responsabilidad de sus instituciones y órganos por los actos u omisiones del ámbito de la PESC que no estén directamente relacionados con elecciones políticas o estratégicas**. Así sucede, en particular, con las decisiones adoptadas por la Eulex Kosovo en cuanto a la elección del personal o al establecimiento de medidas de control o de vías de recurso. En cambio, el Tribunal de Justicia precisó que la definición de los medios puestos a disposición de la Misión y la revocación de su mandato ejecutivo forman parte de las referidas elecciones políticas o estratégicas, de modo que el Tribunal General no incurrió en error al declararse incompetente en relación con esos aspectos.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia anuló parcialmente la resolución del Tribunal General y le devolvió el asunto.

En su auto, **el Tribunal General desestima el recurso** interpuesto por KS y KD.

Para empezar, el Tribunal General recuerda que, a partir del 15 de junio de 2014, **la Misión Eulex Kosovo pasó a ser responsable, en principio, de todas las obligaciones vinculadas a la ejecución de su mandato**, incluidas las nacidas antes de esa fecha. Por tanto, sustituyó a las personas anteriormente responsables del cumplimiento de su misión, incluso en los procedimientos judiciales que se hallaran en curso.

A continuación, por lo que respecta a la supuesta inexistencia de investigaciones sobre la desaparición de los allegados de las partes demandantes, debida a una **falta de personal idóneo en el seno de la Misión Eulex Kosovo**, el Tribunal General estima que las infracciones invocadas **serían responsabilidad exclusiva de dicha Misión** en virtud de su gestión cotidiana, y no pueden imputarse al Consejo, a la Comisión o al SEAE.

El Tribunal General señala asimismo que, aun suponiendo que el Grupo de Revisión no disponga de facultades ejecutivas y no ofrezca a las partes interesadas ni asistencia jurídica gratuita ni una vía de recurso a raíz de las violaciones que constate, **los recursos judiciales de que disponen ante el juez de la Unión permiten a estas partes acceder a todas las garantías necesarias** para asegurar el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva.

Finalmente, el Tribunal General desestima también las demás alegaciones de las partes, en particular las basadas en la facultad de dar instrucciones de que dispone el Consejo a través del comandante de la operación civil y en la desviación o abuso de la facultad ejecutiva en la que supuestamente habrían incurrido el Consejo o el SEAE.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Auto de 10 de noviembre de 2021, KS y KD/Consejo y otros ([T-771/20](#)).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de septiembre de 2024, KS y KD/Consejo y otros ([C-29/22 P](#)), (véase, asimismo, el comunicado de prensa [n.º 134/24](#)).